



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de agosto de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00317-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00317-00
DEMANDANTE:	MIRIAM ASTRID LEONOR VILLAMIZAR FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

El artículo 11 del CPTSS indica sobre el factor de competencia en procesos instaurados en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, como viene siendo para este caso COLPENSIONES, de quien se pretende la sustitución pensional, que el competente será el juez laboral del circuito del lugar **del domicilio de la entidad** de seguridad social demandada o **el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

De la documentación que reposa en el expediente no se da cuenta del lugar en donde fue radicada la reclamación del respectivo derecho que se pretende y el domicilio de la accionada es en la ciudad de Bogotá, por lo que a efectos de establecer el Juez competente en consonancia con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS es necesario devolver la demanda, para que se acredite la radicación de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

1. **DEVOLVER** la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva ***APORTAR la reclamación radicada en COLPENSIONES con constancia de haberse recibido por la convocada o con certificado emitido por empresa de mensajería y en donde se dé cuenta de la solicitud del pago de perjuicios por el incumplimiento del deber de asesorar en el traslado de regímenes pensionales.***
2. **CONCEDER** el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. **REMITIR** las modificaciones advertidas en el numeral 1 en escrito con copia al accionado, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ